

Córdoba, 02 de Octubre de 2009

RESOLUCIÓN GENERAL 05

Y VISTO:

El Expediente ERSeP N° 481410 059 82 209 iniciado por la Empresa Provincial de la Energía de Córdoba, (E.P.E.C.), solicitando la modificación de los cuadros tarifarios según lo establecido en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 652/2009 y 666/2009.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*. Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, asimismo, dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor”*. En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 expresa que, *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa,*

acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”, así también, en su artículo 45 establece que, “Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”

II) Que el marco regulatorio nacional que se aplica para la fijación del precio de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establece que se producirán ajustes periódicos debido a las variaciones estacionales en los precios de insumos energéticos –Costos MEM-. Estas variaciones responden a hechos que son debidamente sopesados por la autoridad de aplicación nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, siendo de traslación directa a los Costos de Compra de las Distribuidoras locales y ajenas a las decisiones provinciales.

En este contexto, y con fecha 31 de octubre de 2008 se dictó la Resolución SE N° 1169, por medio de la cual la Secretaría de Energía de la Nación aprobó la Programación Estacional de Verano para el período 1° de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, estableciendo los precios de referencia de la potencia (\$POTREF) y los precios estacionales de la energía (\$PEST) en el nodo equivalente de cada uno de los Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios instruyó a la Secretaría de Energía en la Nota MPFIPyS N° 9 del 13 de Agosto del 2009 a disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean acordes a la situación existente en el presente período estacional y compatibles con la capacidad de pago que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

III) Que en este contexto, corresponde referir lo dispuesto por la Resolución SE N° 652/2009, la cual establece entre sus artículos mas importantes, lo siguiente: **Artículo 1º** — *Suspéndase la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, de los Artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008.* **Art. 2º** — *Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2009 y el 31 de julio de 2009, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado indicados en el Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos bución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a los identificados en el referido Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008...* **Art. 4º** — *Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh/bimestre) y no superen los UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1.400 kWh/bimestre).• En horas de pico: VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,50 \$/MWh).• En horas restantes: VEINTICINCO*

*PESOS POR MEGAVATIO HORA (25,00 \$/MWh).• En horas de valle: VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,50 \$/MWh). A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores (\$PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2° y 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo IX de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008 afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores (\$PEST) indicados en dicho Anexo con una reducción de VEINTIUN PESOS POR MEGAVATIO HORA (21 \$/MWh). **Art. 7°** — Establécense como "Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado" los que se señalan en el Artículo 8° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169/2008, para toda la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para los meses de junio y julio de 2009. A los efectos de la correspondiente explicitación del subsidio decidido por el Gobierno Nacional, para su inclusión en los cuadros tarifarios, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado (\$POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado (\$PESTNS) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2° y 3° de la Resolución*

*SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169/2008, incluyendo la modificación introducida en el presente inciso, serán los definidos en el Anexo XI de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169/2008. **Art. 8º** — Los "Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado" para el trimestre agosto a octubre de 2009 y los sucesivos serán los que establezca esta SECRETARIA DE ENERGIA en la norma correspondiente a la aprobación de las Programaciones Estacionales y Reprogramaciones Trimestrales correspondientes.; como así también, para su inclusión en los cuadros tarifarios, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado (\$POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado (\$PESTNS) en el nodo equivalente. **Art. 10.** — Establécese que, para que les sean aplicables los precios establecidos en el presente acto, los Agentes Distribuidores deberán acreditar fehacientemente ante CAMMESA la aplicación explícita de los mismos en los documentos comerciales emitidos a todos sus clientes, donde se identifique tanto las tarifas determinadas en base al Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado (\$POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado (\$PESTNS) respectivo, como así también el subsidio recibido por cada Cliente explicitado como "Subsidio Estado Nacional". Esto último deberá estar debidamente destacado mediante tipología y color diferenciado en las facturas. A todos sus efectos, el "Subsidio Estado Nacional" tiene como únicos beneficiarios los clientes de los Agentes Distribuidores. Por consiguiente, se deberá refacturar los consumos involucrados conforme lo dispuesto en el presente acto para los meses de junio y julio de 2009, debiendo acreditar para las subsiguientes facturaciones las sumas abonadas en exceso en concepto "Reposición Subsidio Estado Nacional" y, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas elaboradas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente norma".-*

Que seguidamente, con fecha 21 de Agosto de 2009, el Organismo de referencia emitió la Resolución SE N° 666/2009, que dispone en su artículo 1°, *“Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de octubre de 2009, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias”.-*

Que como consecuencia de lo expuesto, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) emitió las Resoluciones N° 74285 y N° 74299, de fecha 07 de septiembre y 23 de septiembre de 2009, por medio de las cuales se aprueban las modificaciones tarifarias aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Junio de 2009 hasta el 30 de septiembre del presente, redefiniendo los precios de referencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el lapso referido, estableciendo asimismo “Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado”

Que con respecto a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, corresponde remitirnos a lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución General ERSeP N° 13/2008, el cual expresa que, *“APRUÉBASE el mecanismo propuesto por la EPEC para efectuar el traslado de cada uno de los incrementos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período abarcado desde Octubre de*

2008 a Diciembre de 2009, incluyendo similares criterios para el traslado de la totalidad de los cargos que componen las tarifas de compra de los distribuidores eléctricos, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado para el lapso aludido. Para el caso que los incrementos se sitúen por encima del tope establecido, deberá implementarse el procedimiento dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.”

Que en función de lo expuesto, la EPEC solicita a este Ente Regulador, la aprobación de la actualización de su cuadro tarifario, aplicable a los períodos establecidos en las Resoluciones SE N° 652/2009 y 666/2009, teniendo en cuenta la incidencia de lo dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación.-

Que a los fines de realizar un correcto análisis del caso de marras, corresponde advertir lo establecido en el Informe Técnico N° 082/2009, emitido por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en relación a la aplicabilidad de lo establecido por el aludido artículo 15 de la Resolución General ERSeP N° 13/2008, en el cual se indica; *“Con esa finalidad, y tomando como referencia la conformación del mercado empleada al trasladarse a Tarifas para Usuarios Finales la Resolución SE N° 1169/2008, debe recordarse que la Matriz de Transacción Económica de EPEC como Distribuidor en el Mercado Eléctrico Mayorista reflejó un incremento promedio en el precio monómico de compra del 14,78% con respecto a los valores vigentes hasta el dictado de dicha norma, lo que fue trasladado a Tarifa para Usuarios Finales acorde a lo dispuesto por el artículo 15º de la Resolución General ERSeP N° 13/2008. Por tal motivo, al suspenderse ahora tales incrementos para el período 01/06/2009 a 31/07/2009,*

y al reducirlos para el período 01/08/2009 a 30/09/2009, técnicamente se interpreta que resulta factible el traslado directo y automático de dichos ajustes a las Tarifas para Usuarios Finales. Fundamentando la idea expuesta, corresponde resaltar que para idéntica Matriz de Transacción Económica de EPEC como Distribuidor en el Mercado Eléctrico Mayorista, el precio monómico de compra de dicha prestadora para el período 01/06/2009 a 31/07/2009 resultaría, en promedio, solo un 10,59% superior al vigente a partir de la aplicación de la Resolución SE N° 1434/2004 , es decir, un 3,65% inferior al precio monómico de compra promedio determinado a partir de la instauración de la Resolución SE N° 1169/2008. Por su parte, a partir de los costos de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista previstos por la Resolución SE N° 652/2009 para el período 01/08/2009 a 30/09/2009, el precio monómico de compra promedio de la Distribuidora se incrementaría en un 11,84% con respecto al resultante previo a la vigencia de la mencionada Resolución N° 1169/2008, es decir, un 2,56% menor que el resultante de la aplicación de esta última”.

Que de lo precedentemente expuesto surge que la EPEC ha cumplimentado acabadamente los requisitos formales en la presentación de los cuadros tarifarios correspondientes, efectuando dicho descuento utilizando estrictamente el mecanismo empleado en la Resolución de SE N° 1169/2008. Sin embargo del Informe Técnico ut supra mencionado, se debe interpretar la neutralidad de los ajustes de los incrementos trasladados, y que ello no implica un incremento en el precio monómico de compra que sugiere el 23,25%, según lo establecido en la Resolución General ERSEP N° 13/2008.

IV) Que asimismo, la EPEC solicita la homologación de los Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio, según los plazos prescriptos por las Resoluciones de la SE N° 652/2009 y 666/2009, no obstante el informe obrantes en marras señala que, *“...en relación a la vigencia del Cuadro Tarifario Sin Subsidio que la EPEC propone, no debe perderse de vista la posibilidad de que, al finalizar el período de aplicación de la Resolución SE*

Nº 666/2009, la Secretaría Energía de la Nación disponga, por medio de otra resolución, llegue a disponer la continuidad de los valores establecidos en la citada norma. Por tal motivo, se interpreta apropiado solo especificar su vigencia a partir del 01 de Agosto de 2009, entendiéndose de aplicación hasta que explícitamente se modifiquen los valores dispuestos.”

Que de igual manera, el Informe citado señala que las Tarifas de Referencia Sin Subsidios determinadas en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Resolución SE Nº 652/2009, debieran ser iguales para la totalidad de los usuarios comprendidos dentro de cada uno de las categorías tarifarias, sin discriminación según los segmentos de consumos implementados desde el dictado de la Resolución SE Nº 1169/2008.-

V) Finalmente, el Informe Técnico de referencia concluye que correspondería, *“1. Trasladar a Tarifas para Usuarios Finales las variaciones sufridas en los Costos de Compra estacionales de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por el artículo 2º de la Resolución SE Nº 652/2009, aprobándose las modificaciones propuestas por Resolución EPEC Nº 74285 a las categorías del Cuadro Tarifario detalladas en el Anexo 1 del presente informe, a aplicarse a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009. 2. Instruir a la EPEC a recalcular los importes referidos a los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior que ya hubieran sido cobrados, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de “Reposición Subsidio Estado Nacional”, las sumas inicialmente abonadas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. Especificar además que, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas emitidas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales dispuestas en la conclusión precedente y las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. 3.*

Trasladar a Tarifas para Usuarios Finales las variaciones sufridas en los Costos de Compra estacionales de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución SE N° 652/2009, aprobándose las modificaciones propuestas por Resolución EPEC N° 74285 a las categorías del Cuadro Tarifario detalladas en el Anexo 2 del presente informe, a aplicarse a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009. 4. Instruir a la EPEC a facturar los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales dispuestas en la misma y las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. Especificar además que, en el caso de que las facturas involucradas ya hubieran sido abonadas, deberán recalcularse, acreditando en las facturaciones subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de “Reposición Subsidio Estado Nacional”, las sumas inicialmente cobradas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. 5. Aprobar los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios propuestas por Resolución EPEC N° 74285, surgidos de la implementación del artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado, con vigencia desde el 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, a excepción de los ajustes efectuados para las tarifas detalladas a continuación, cuyos cargos tarifarios corregidos se corresponden con el detalle incluido como Anexo 3 del presente informe: Tarifa N° 1 – Residencial, acápite a), b), c), e), f) y h), en el caso de los suministros con consumos que superen los 1400 kWh/mes. Tarifa N° 1 – Residencial, acápite d), en el caso del excedente de 120 kWh/mes correspondiente a suministros con consumos que resulten iguales o mayores a 2000 kWh/mes. Tarifa N° 2 – General y de Servicios, Tarifa N° 5 – Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales, y Tarifa N° 8 – Rural, en el caso de los suministros con consumos que resulten iguales o mayores a 2000 kWh/mes. 6. Aprobar los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios

propuestas por Resolución EPEC N° 74299, surgidos de la implementación del artículo 8° de la Resolución SE N° 652/2009 y del artículo 5° de la Resolución SE N° 666/2009, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado, con vigencia desde el 01 de Agosto de 2009, a excepción de los ajustes efectuados para las tarifas detalladas a continuación, cuyos cargos tarifarios corregidos se corresponden con el detalle incluido como Anexo 4 del presente informe: Tarifa N° 1 – Residencial, acápite a), b), c), e), f) y h), en el caso de los suministros con consumos que superen los 1400 kWh/mes. Tarifa N° 1 – Residencial, acápite d), en el caso del excedente de 120 kWh/mes correspondiente a suministros con consumos que resulten iguales o mayores a 2000 kWh/mes. Tarifa N° 2 – General y de Servicios, Tarifa N° 5 – Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales, y Tarifa N° 8 – Rural, en el caso de los suministros con consumos que resulten iguales o mayores a 2000 kWh/mes. 7. Establecer que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución SE N° 652/2009, la EPEC deberá explicitar en las facturas de los usuarios las Tarifas de Referencia Sin Subsidio tratadas en las conclusiones 5 y 6 anteriores, como así también el subsidio recibido por cada cliente. El aludido subsidio deberá determinarse como la diferencia entre las Tarifas de Referencia Sin Subsidio y las Tarifas para Usuarios Finales vigentes para cada período, identificándolo como “Subsidio Estado Nacional”, el cual deberá destacarse convenientemente en la factura mediante tipología y color diferenciado. 8. Homologar los respectivos cargos de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicables por la EPEC a usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, según cada uno de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, en virtud de no resultar discriminatoria respecto de los usuarios que requieran iguales demandas de potencia y energía en iguales niveles de tensión dentro de la jurisdicción de la citada Distribuidora, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SE N° 672/2006 y por la publicación de la Subsecretaría de Energía Eléctrica realizada en el Boletín Oficial de la Nación N° 30931. 9. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la

Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, según detalle incorporado como Anexo 5 del presente informe, determinado a partir de las modificaciones sufridas por la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 2º de la Resolución SE N° 652/2009. 10. Instruir a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a recalcular los importes referidos a los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior que ya hubieran sido cobrados, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de “Reposición Subsidio Estado Nacional”, las sumas inicialmente abonadas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. Especificar además que, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas elaboradas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales que surjan de adicionar al Cuadro Tarifario vigente según Resolución General ERSeP N° 15/2008, los ajustes dispuestos en el punto precedente, como así también las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. 11. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009, según detalle incorporado como Anexo 6 del presente informe, determinado a partir de las modificaciones sufridas por la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación de los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución SE N° 652/2009. 12. Instruir a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a facturar los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales que surjan de adecuar en base a

dichos ajustes el Cuadro Tarifario vigente según Resolución General ERSeP N° 15/2008, como así también las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. Especificar además que, en el caso de que las facturas involucradas ya hubieran sido abonadas, deberán recalcularse sus importes, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente cobradas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario.

13. Aprobar los incrementos en los precios de la energía que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Usuarios Finales vigentes según Resolución General ERSeP N° 15/2008, con la finalidad de obtener las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, según detalle incorporado como Anexo 7 del presente informe, determinado a partir de los valores la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 7° de la Resolución SE N° 652/2009.

14. Aprobar los incrementos en los precios de la energía que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Usuarios Finales vigentes según Resolución General ERSeP N° 15/2008, con la finalidad de obtener las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009, según detalle incorporado como Anexo 8 del presente informe, determinado a partir de los valores la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 8° de la Resolución SE N° 652/2009 y del artículo 5° de la Resolución SE N° 666/2009.

15. Establecer que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución SE N° 652/2009, las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de

Córdoba deberán explicitar en las facturas de los usuarios las Tarifas de Referencia Sin Subsidio obtenidas según las conclusiones 13 y 14 anteriores, como así también el subsidio recibido por cada cliente. El aludido subsidio deberá determinarse como la diferencia entre las Tarifas de Referencia Sin Subsidio y las Tarifas para Usuarios Finales vigentes para cada período, identificándolo como “Subsidio Estado Nacional”, el cual deberá destacarse convenientemente en la factura mediante tipología y color diferenciado”.

VI) Que, por lo tanto, es oportuna la modificación de los cuadros tarifarios de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.), acorde a lo previsto en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 652 y 666 del presente año, siempre que la misma no signifique un incremento acumulado de los costos de compra de la energía que supere el 23,25%, establecido por la Resolución General ERSEP N° 13/2008.

VII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.-

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía de la Gerencia Legal y Técnica de este Organismo bajo el N° 609/2009, el Honorable Directorio del **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)**;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TRASLÁDASE a Tarifas para Usuarios Finales las variaciones sufridas en los Costos de Compra estacionales de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por el artículo 2º de la Resolución SE N° 652/2009, aprobándose las modificaciones propuestas por Resolución EPEC N° 74285 a las categorías del Cuadro Tarifario detalladas en el Anexo 1 de la presente Resolución, a aplicarse a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009.

ARTÍCULO 2º: ORDÉNASE a la Empresa Provincial de Energía de Cordoba, E.P.E.C., recalcular los importes referidos a los consumos residenciales que ya hubieran sido cobrados, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud del expediente de referencia, en concepto de “Reposición Subsidio Estado Nacional”, las sumas inicialmente abonadas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. Corresponde asimismo a la E.P.E.C., en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas emitidas para dichos meses, realizar la refacturación correspondiente, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales dispuestas en la conclusión precedente y las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga.

ARTÍCULO 3º: TRASLÁDASE a Tarifas para Usuarios Finales las variaciones sufridas en los Costos de Compra estacionales de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución SE N° 652/2009, aprobándose las modificaciones propuestas por Resolución EPEC N° 74285 a las categorías del Cuadro Tarifario detalladas en el Anexo 2 de la presente Resolución, a aplicarse a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO 4º: ORDÉNASE a la E.P.E.C. a facturar los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales dispuestas en la misma y las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. Especificar además que, en el caso de que las facturas involucradas ya hubieran sido abonadas, deberán recalcularse, acreditando en las facturaciones subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud del expediente de referencia, en concepto de “Reposición Subsidio Estado Nacional”, las sumas inicialmente cobradas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios propuestas por Resolución EPEC Nº 74285, surgidos de la implementación del artículo 7º de la Resolución SE Nº 652/2009, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado, con vigencia desde el 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009.-

ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios propuestas por Resolución EPEC Nº 74299, surgidos de la implementación del artículo 8º de la Resolución SE Nº 652/2009 y del artículo 5º de la Resolución SE Nº 666/2009, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado, con vigencia desde el 01 de Agosto de 2009.-

ARTÍCULO 7º: ORDÉNASE a la E.P.E.C. determinar en las facturas de los usuarios, las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, como así también el subsidio recibido por cada cliente. El aludido subsidio deberá determinarse como la diferencia entre las Tarifas de Referencia Sin Subsidio y las Tarifas para

Usuarios Finales vigentes para cada período, identificándolo como “Subsidio Estado Nacional”, el cual deberá destacarse convenientemente en la factura mediante topología y color diferenciado.

ARTÍCULO 8º: HOMOLÓGASE los respectivos cargos de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicables por la EPEC a usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, según cada uno de los Cuadros Tarifarios propuestos por la E.P.E.C..-

ARTÍCULO 9º: APRUÉBASE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, según detalle incorporado como Anexo 5 de la presente Resolución, determinado a partir de las modificaciones sufridas por la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 2º de la Resolución SE N° 652/2009.

ARTÍCULO 10º: ORDÉNASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, recalcular los importes referidos a los consumos residenciales que hubieran sido cobrados, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de “Reposición Subsidio Estado Nacional”, las sumas inicialmente abonadas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. Asimismo especificar que, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas elaboradas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales que surjan de adicionar al Cuadro Tarifario vigente según Resolución General

ERSeP N° 15/2008, los ajustes dispuestos en el punto precedente, como así también las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga.

ARTÍCULO 11°: APRUÉBASE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009, según detalle incorporado como Anexo 6 de la presente Resolución, determinado a partir de las modificaciones sufridas por la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación de los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución SE N° 652/2009.

ARTÍCULO 12°: ORDÉNASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a facturar los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales que surjan de adecuar en base a dichos ajustes el Cuadro Tarifario vigente según Resolución General ERSeP N° 15/2008, como así también las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. Especificar además que, en el caso de que las facturas involucradas ya hubieran sido abonadas, deberán recalcularse sus importes, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud del expediente de referencia, en concepto de “Reposición Subsidio Estado Nacional”, las sumas inicialmente cobradas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario.

ARTÍCULO 13°: APRUÉBASE los incrementos en los precios de la energía que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba

deberán adicionar a las Tarifas de Usuarios Finales vigentes según Resolución General ERSeP N° 15/2008, con la finalidad de obtener las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, según detalle incorporado como Anexo 7 de la presente Resolución, determinado a partir de los valores la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.

ARTÍCULO 14º: APRUÉBASE los incrementos en los precios de la energía que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Usuarios Finales vigentes según Resolución General ERSeP N° 15/2008, con la finalidad de obtener las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009, según detalle incorporado como Anexo 8 de la presente Resolución, determinado a partir de los valores la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 8º de la Resolución SE N° 652/2009 y del artículo 5º de la Resolución SE N° 666/2009.

ARTÍCULO 15º: ESTABLÉCESE que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Resolución SE N° 652/2009, las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán explicitar en las facturas de los usuarios las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, como así también el subsidio recibido por cada cliente. El aludido subsidio deberá determinarse como la diferencia entre las Tarifas de Referencia Sin Subsidio y las Tarifas para Usuarios Finales vigentes para cada período, identificándolo como “Subsidio

Estado Nacional”, el cual deberá destacarse convenientemente en la factura mediante topología y color diferenciado.

ARTÍCULO 16º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 17º: PROTOCOLÍCESE.

ANEXO 1

Tarifas para Usuarios Finales a aplicar por la EPEC para el período comprendido entre el 01 de Junio de 2009 y el 31 de Julio de 2009.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al

personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cuatro con ocho mil sesenta y siete diezmilésimos).....\$	4,8067
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO) Pesos cero).....\$	0,0000
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero).....\$	0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con once mil trescientos cuatro cienmilésimos)	\$ 0,11304

Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cuatro con ocho mil setecientos setenta y seis diezmilésimos)	\$ 4,8776
Cargo fijo T O (CFTO) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero).....\$	0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con doce mil setecientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,12742

Suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes:

Consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos seis con novecientos setenta y uno diezmilésimos)..... \$	6,0971
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos)	\$ 1,8125
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con quince mil cuatrocientos

veintiuno cienmilésimos)\$ 0,15421

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos cinco cienmilésimos).....\$ 0,24605

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,25394

Consumos mayores a 500 kWh

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos) \$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con cinco mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

Por cada kWh consumido:

Para consumos mayores a 500 kWh por Mes:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil cuatrocientos veintiuno cienmilésimos)\$ 0,15421

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos cinco cienmilésimos).....\$ 0,24605

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,25394

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil seiscientos noventa cienmilésimos).....\$ 0,25690

Para consumos mayores a 700 kWh/mes y menores o iguales a 1400 kWh/mes

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil cuatrocientos veintiuno cienmilésimos)\$ 0,15421

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos cero con veinticuatro mil

seiscientos cinco cienmilésimos).....\$ 0,24605

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,25394

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil seiscientos noventa cienmilésimos).....\$ 0,25690

Para consumos que superen los 1400 kWh /Mes

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil cuatrocientos veintiuno cienmilésimos)\$ 0,15421

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos cinco cienmilésimos).....\$ 0,24605

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,25394

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil seiscientos noventa cienmilésimos).....\$ 0,25690

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

1. Para consumos comprendidos entre 0 y 80 kWh y mayores a 80 y hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seis con novecientos setenta y uno diezmilésimos) \$ 6,0971

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos)\$ 1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil

cuatrocientos veintiuno cienmilésimos)\$ 0,15421

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimas).....\$ 0,32875

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento ochenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,34187

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos)\$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con cinco mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos)\$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$ 2,4300

Los primeros 120 kWh mes:

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil cuatrocientos Veintiuno cienmilésimos)\$ 0,15421

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes y hasta 1.400 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil cuatrocientos veintiuno cienmilésimos) \$ 0,15421

-Para consumos mayores a 1.400 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil cuatrocientos veintiuno cienmilésimos)\$ 0,15421

Para el excedente de 120 kWh se facturará:

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimas).....\$ 0,32875

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil ciento ochenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,34187

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,38278

Suministros cuyos consumos sean mayores o iguales a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres cienmilésimas).....\$ 0,33353

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,34665

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y ocho mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos).....\$ 0,38756

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seis con novecientos setenta y uno diezmilésimos).....\$ 6,0971

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos) \$ 1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con once mil trescientos cuatro cienmilésimos).....\$ 0,11304

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,25394

Para consumos mayores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos)\$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con cinco mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)..... \$ 2,4300

Por cada kWh consumido:

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores a 700 kWh/mes

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con once mil trescientos cuatro cienmilésimos)\$ 0,11304

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,25394

Los siguientes 200 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil seiscientos noventa cienmilésimos).....\$ 0,25690

Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/mes

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con once mil trescientos cuatro cienmilésimos)\$ 0,11304

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,25394

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil seiscientos noventa cienmilésimos).....\$ 0,25690

Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con once mil trescientos cuatro cienmilésimos)\$ 0,11304

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,25394

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil seiscientos noventa cienmilésimos).....\$ 0,25690

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos seis con siete mil nueve diezmilésimos)\$ 6,7009

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos uno con tres mil cincuenta diezmilésimos) \$ 1,3050

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de
Punta)**
(Pesos dos con siete mil
ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 2,7846

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

**Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por
mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil
quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
Seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y
menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo
será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil
quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil

novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil

Seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil

quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil

novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil

Seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil

quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil

novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil

Seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil

setecientos uno cienmilésimos)\$ 0,07701

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil

ciento treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,05132

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil

ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,05869

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,10680

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos cienmilésimos)\$ 0,07400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil trescientos catorce cienmilésimos)\$ 0,08314

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos cinco cienmilésimos)\$ 0,11605

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil veintiséis cienmilésimos)\$ 0,08326

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos)\$ 0,09239

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,11672

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08354

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 0,09215

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,14756

En Horario de Valle

(Pesos cero con once mil cuatrocientos

treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,11438

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil doscientos

noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,12299

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con trece mil

doscientos cincuenta y siete cienmilésimos)\$ 0,13257

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con once mil

setecientos sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,11765

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doce con siete mil

setecientos sesenta y ocho diezmilésimos).....\$ 12,7768

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil

seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos ocho con siete mil

doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 8,7254

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,05380

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil uno cienmilésimos) \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,04031

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,05380

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil uno cienmilésimos) \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,04031

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,05380

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil uno cienmilésimos) \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,04031

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,05380

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil uno cienmilésimos) \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,04031

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos)\$ 0,06662

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 0,04305

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,05320

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,09982

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos veintitrés cienmilésimos).....\$ 0,06823

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil cuarenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,08042

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil novecientos cincuenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,10955

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil setecientos

noventa y seis cienmilésimos).....\$ 0,07796

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
catorce cienmilésimos).....\$ 0,09014

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil
ciento doce cienmilésimos).....\$ 0,11112

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil novecientos
sesenta y seis cienmilésimos)..... \$ 0,07966

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
cincuenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,09052

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho con seis mil
doscientos uno diezmilésimos)..... \$ 8,6201

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)..... \$ 1,9440

**Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de
Punta)**

(Pesos cinco con dos mil
cuatrocientos veintiuno diezmilésimos).....\$ 5,2421

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

**Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por
mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil setecientos
ochenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,03789

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos
veinticuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos)..... \$ 0,02712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,03789

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos)..... \$ 0,02712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,03789

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos)..... \$ 0,02712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,03789

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos)..... \$ 0,02712

a.2 Destinado a suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
ciento treinta y seis cienmilésimos).....\$ 0,05136

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
novecientos sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,03969

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
seiscientos cincuenta cienmilésimos).....\$ 0,04650

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo serán de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
sesenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,08068

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento sesenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,06167

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
catorce cienmilésimos).....\$ 0,07014

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo serán de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
veinticinco cienmilésimos).....\$ 0,09025

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ciento
veintitrés cienmilésimos).....\$ 0,07123

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos
setenta cienmilésimos).....\$ 0,07970

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento ocho cienmilésimos).....\$ 0,09108

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
ciento sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,07164

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos cuarenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,07947

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,12296

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil trescientos
cincuenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,10352

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil
ciento treinta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,11135

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con siete mil
cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 5,7452

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con seis mil
quinientos noventa y ocho diezmilésimos)..... \$ 2,6598

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos)..... \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos)..... \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos)..... \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos)..... \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02594

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cinco cienmilésimos).....\$ 0,05005

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,03864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos).....\$ 0,04530

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,07869

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil once cienmilésimos).....\$ 0,06011

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil ochocientos treinta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,06838

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo serán de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08794

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y siete cienmilésimos).....\$ 0,06937

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos

sesenta y tres cienmilésimos).....\$ 0,07763

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,08885

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,06985

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,07751

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,11969

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil Sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,10069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ochocientos Treinta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,10835

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

ANEXO 2

Tarifas para Usuarios Finales a aplicar por la EPEC para el período comprendido entre el 01 de Agosto de 2009 y el 30 de Septiembre de 2009.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- i) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- j) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.
- k) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al

personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e) y f), se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cuatro con ocho mil sesenta y siete diezmilésimos).....\$	4,8067
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO) (Pesos cero).....\$	0,0000
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero).....\$	0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con once mil trescientos cuatro cienmilésimos)	\$ 0,11304

Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos cuatro con ocho mil setecientos setenta y seis diezmilésimos)	\$ 4,8776
Cargo fijo T O (CFTO) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero).....\$	0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con doce mil setecientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,12742

Suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes:

Consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos seis con novecientos setenta y uno diezmilésimos)..... \$	6,0971
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos)	\$ 1,8125
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con quince mil cuatrocientos
veintiuno cienmilésimos).....\$ 0,15421

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos
cinco cienmilésimos).....\$ 0,24605

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con veinticinco mil trescientos
noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,25394

Consumos mayores a 500 kWh

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos) \$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos dos con cinco mil trescientos
setenta y cinco diezmilésimos) \$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos) \$ 2,4300

Por cada kWh consumido:

Para consumos mayores a 500 kWh por Mes:

Para consumos mayores a 500kWh/Mes

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con dieciséis mil novecientos
Cuarenta y seis cienmilésimos)\$ 0,16946

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con veintiséis mil ciento
treinta cienmilésimos).....\$ 0,26130

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con veintiséis mil novecientos
diecinueve cienmilésimos).....\$ 0,26919

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con veintisiete mil doscientos
quince cienmilésimos).....\$ 0,27215

Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con dieciocho mil cuatrocientos
diecinueve cienmilésimos)\$ 0,18419

Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos cero con veintisiete mil seiscientos tres cienmilésimos).....	\$ 0,27603
Los siguientes 300 kWh por mes (Pesos cero con veintiocho mil trescientos noventa y dos cienmilésimos).....	\$ 0,28392
El excedente de 500 kWh por mes (Pesos cero con veintiocho mil seiscientos Ochenta y ocho cienmilésimos).....	\$ 0,28688
Para consumos que superen los 1400 kWh /Mes	
Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con diecinueve mil setecientos Cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,19748
Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos cero con veintiocho mil novecientos Treinta y dos cienmilésimos).....	\$ 0,28932
Los siguientes 300 kWh por mes (Pesos cero con veintinueve mil setecientos Veinte cienmilésimos).....	\$ 0,29720
El excedente de 500 kWh por mes (Pesos cero con treinta mil dieciseis cienmilésimos).....	\$ 0,30016

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

1. Para consumos comprendidos entre 0 y 80 kWh y mayores a 80 y hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos seis con novecientos setenta y uno diezmilésimos)	\$ 6,0971
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos uno con ocho mil ciento veinticinco diezmilésimos)	\$ 1,8125
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil
cuatrocientos veintiuno cienmilésimos)\$ 0,15421

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y dos mil
ochocientos setenta y cinco cienmilésimas).....\$ 0,32875

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil
ciento ochenta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,34187

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos) \$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con cinco mil
trescientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$ 2,4300

Los primeros 120 kWh mes:

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes

(Pesos cero con dieciséis mil novecientos
Cuarenta y seis cienmilésimos)\$ 0,16946

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes y hasta 1.400 kWh por mes

(Pesos cero con dieciocho mil cuatrocientos
diecinueve cienmilésimos)\$ 0,18419

-Para consumos mayores a 1.400 kWh por mes

(Pesos cero con diecinueve mil setecientos
Cuarenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,19748

Para el excedente de 120 kWh se facturará:

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y dos mil
ochocientos setenta y cinco cienmilésimas).....\$ 0,32875

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil
ciento ochenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,34187

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y ocho mil
doscientos setenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,38278

Suministros cuyos consumos sean mayores o iguales a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y tres mil
trescientos cincuenta y tres cienmilésimas).....\$ 0,33353

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y cuatro mil
seiscientos sesenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,34665

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y ocho mil setecientos
cincuenta y seis cienmilésimos).....\$ 0,38756

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seis con novecientos
setenta y uno diezmilésimos).....\$ 6,0971

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con ocho mil
ciento veinticinco diezmilésimos) \$ 1,8125

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con once mil trescientos
cuatro cienmilésimos).....\$ 0,11304

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil
trescientos noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,25394

Para consumos mayores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ocho con dos mil seiscientos diezmilésimos)\$ 8,2600

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con cinco mil

trecientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 2,5375

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)..... \$ 2,4300

Por cada kWh consumido:

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores a 700 kWh/mes

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con doce mil ochocientos veintinueve cienmilésimos)\$ 0,12829

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veintiséis mil Novecientos diecinueve cienmilésimos).....\$ 0,26919

Los siguientes 200 kWh por mes

(Pesos cero con veintisiete mil doscientos quince cienmilésimos).....\$ 0,27215

Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con catorce mil trescientos dos cienmilésimos)\$ 0,14302

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veintiocho mil trescientos noventa y dos cienmilésimos).....\$ 0,28392

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con veintiocho mil seiscientos Ochenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,28688

Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con quince mil seiscientos Treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,15631

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con veintinueve mil Setecientos veinte cienmilésimos).....\$ 0,29720

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta mil dieciséis cienmilésimos).....\$ 0,30016

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos seis con siete mil nueve diezmilésimos)\$ 6,7009

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos uno con tres mil cincuenta diezmilésimos) \$ 1,3050

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos dos con siete mil ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 2,7846

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil Seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con siete mil

Cuatrocientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,07458

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,04864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil Seiscientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,05619

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil Trescientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08352

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil Setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,05758

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil Quinientos trece cienmilésimos) \$ 0,06513

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil Doscientos tres cienmilésimos) \$ 0,10203

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil Seiscientos ocho cienmilésimos) \$ 0,07608

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil Trescientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 0,08363

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos uno cienmilésimos)\$ 0,07701

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,05132

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,05869

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,10680

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos cienmilésimos)\$ 0,07400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil trescientos catorce cienmilésimos)\$ 0,08314

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos cinco cienmilésimos)\$ 0,11605

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,08326

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos)\$ 0,09239

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,11672

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08354

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 0,09215

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,14756

En Horario de Valle

(Pesos cero con once mil cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,11438

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,12299

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

b) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con trece mil doscientos cincuenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,13257

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con once mil setecientos sesenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,11765

Los suministros encuadrados en la TARIFA Nº 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.3 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doce con siete mil setecientos sesenta y ocho diezmilésimos).....\$ 12,7768

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos).....\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos ocho con siete mil doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 8,7254

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil trescientos ochenta cienmilésimos)..... \$ 0,05380

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil uno cienmilésimos)..... \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos)..... \$ 0,04031

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil trescientos cincuenta y tres cienmilésimos)..... \$ 0,06353

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil Novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,03974

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil Tres cienmilésimos)..... \$ 0,05003

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil Doscientos noventa y tres cienmilésimos)..... \$ 0,07293

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil Novecientos catorce cienmilésimos)..... \$ 0,04914

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil
Novecientos cuarenta y tres cienmilésimos)..... \$ 0,05943

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
Doscientos treinta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,09238

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos
Cincuenta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,06858

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil ochocientos
Ochenta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,07888

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil
seiscientos sesenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,06662

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil
trescientos cinco cienmilésimos)..... \$ 0,04305

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil
trescientos veinte cienmilésimos)..... \$ 0,05320

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
novecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,09982

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ochocientos veintitrés cienmilésimos).....\$ 0,06823

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
cuarenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,08042

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil novecientos cincuenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,10955

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil setecientos noventa y seis cienmilésimos).....\$ 0,07796

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil catorce cienmilésimos).....\$ 0,09014

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil ciento doce cienmilésimos).....\$ 0,11112

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y seis cienmilésimos)..... \$ 0,07966

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil cincuenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,09052

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos ocho con seis mil doscientos uno diezmilésimos)..... \$ 8,6201

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)..... \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con dos mil cuatrocientos veintiuno diezmilésimos).....\$ 5,2421

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,03789

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos)..... \$ 0,02712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cuatro mil setecientos Cuarenta y seis cienmilésimos)..... \$ 0,04746

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil doscientos Ochenta y uno cienmilésimos)..... \$ 0,03281

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con tres mil seiscientos Sesenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,03669

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil seiscientos Setenta cienmilésimos)..... \$ 0,05670

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil doscientos Cinco cienmilésimos)..... \$ 0,04205

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos Noventa y tres cienmilésimos)..... \$ 0,04593

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil quinientos ochenta y tres cienmilésimos)..... \$ 0,07583

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento

Dieciocho cienmilésimos)..... \$ 0,06118

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil
Quinientos seis cienmilésimos)..... \$ 0,06506

a.2 Destinado a suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
ciento treinta y seis cienmilésimos).....\$ 0,05136

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
novecientos sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,03969

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
seiscientos cincuenta cienmilésimos).....\$ 0,04650

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo serán de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
sesenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,08068

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento sesenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,06167

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
catorce cienmilésimos).....\$ 0,07014

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo serán de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
veinticinco cienmilésimos).....\$ 0,09025

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ciento
veintitrés cienmilésimos).....\$ 0,07123

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos
setenta cienmilésimos).....\$ 0,07970

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento ocho cienmilésimos).....\$ 0,09108

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
ciento sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,07164

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos cuarenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,07947

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,12296

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil trescientos
cincuenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,10352

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil
ciento treinta y cinco cienmilésimos)\$ 0,11135

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con siete mil
cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 5,7452

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con seis mil
quinientos noventa y ocho diezmilésimos)..... \$ 2,6598

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos)..... \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cuatro mil quinientos Sesenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,04562

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ciento Cuarenta y seis cienmilésimos)..... \$ 0,03146

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con tres mil quinientos Veinte cienmilésimos)..... \$ 0,03520

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cuatrocientos Cincuenta y seis cienmilésimos)..... \$ 0,05456

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil cuarenta cienmilésimos)..... \$ 0,04040

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil cuatrocientos catorce cienmilésimos)..... \$ 0,04414

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil trescientos
siete cienmilésimos)..... \$ 0,07307

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil ochocientos
noventa cienmilésimos)..... \$ 0,05890

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil doscientos
Sesenta y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,06264

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cinco cienmilésimos).....\$ 0,05005

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos
sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,03864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
quinientos treinta cienmilésimos).....\$ 0,04530

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil ochocientos
sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,07869

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil once cienmilésimos).....\$ 0,06011

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil ochocientos
treinta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,06838

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo serán de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil setecientos
noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08794

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos
treinta y siete cienmilésimos).....\$ 0,06937

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos).....\$ 0,07763

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,08885

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,06985

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,07751

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,11969

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil Sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,10069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ochocientos Treinta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,10835

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

ANEXO 3

Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar por la EPEC para el período comprendido entre el 01 de Junio de 2009 y el 31 de Julio de 2009.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

RESIDENCIAL FAMILIAR (incisos: a,b,c,e,f)	Unidad	Importe
Para consumos inferiores o iguales a 80 kWh/Mes		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	4,80670
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,31459
Para consumos comprendidos entre los 81 y 120 kWh/mes: A la totalidad del consumo se aplicará:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	4,87760
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,32897
Para consumos comprendidos entre los 121 y 500 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,09710
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,81250
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,89000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,35576
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,44760
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,45549
Consumos mayores a 500 kWh por mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,26000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,53750
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,43000
Cargo Variable por Energía:		
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores o iguales a 700 kWh/Mes:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,35576
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,44760
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,45549
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,45845
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,35576
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,44760

Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,45549
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,45845

Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,35576
Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,44760
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,45549
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,45845

RESIDENCIAL COMBINADA (inciso d)

Unidad Importe

Se aplicará la tarifa Residencial hasta 120 kWh/Mes a pequeños comercios y/o talleres de hasta 5 kW cuyos titulares residan en el mismo domicilio; al excedente se aplicará la Tarifa N°2 General y de Servicios.

Para consumos mayores a 120 kWh/Mes y menores o iguales a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,09710
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,81250
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,89000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,35576
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,46188
Excedentes de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,47500

Para consumos superiores a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,26000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,53750
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,43000

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes:

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes	\$/kWh	0,35576
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,35576
Para consumos mayores a 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,33615

Excedentes de 120 kWh/Mes

Consumos menores a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,46188
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,47500
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,51591

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,46188
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,47500
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,51591

TARIFA EMPLEADOS (inciso h)

Unidad Importe

Para consumos hasta 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,09710
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,81250
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,89000

Cargo Variable por Energía:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,31459
Sigüientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,45549
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,26000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,53750
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,43000
Consumos mayores a 500 kWh/mes y hasta 700 kWh/mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,31459
Sigüientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,45549
Sigüientes 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,45845
Consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,31459
Sigüientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,45549
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,45845
Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,31459
Sigüientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,45549
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,45845

NOTA: A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del CCT N° 165/75

<u>TARIFAS SOLIDARIAS (inciso g)</u>	Unidad	Importe
1) Servicios con medición:		
CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 150 kWh/Mes	\$/kWh	0,26139
Sigüientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,27209
Sigüientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,28959
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,36789
INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP	Unidad	Importe
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 100 kWh/Mes (subsidiado 100%)	\$/kWh	0,20089
Sigüientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,26139
Sigüientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,27209

Siguientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,28959
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,36789
2) Servicios sin medición:		
Resolución N° 0015-01 de la Direc. Prov. De la Vivienda y similares.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Por 80 kWh al mes:	\$/Mes	21,76720

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

	Unidad	Importe
(Demanda de Potencia hasta 40 kW)		
Para consumos comprendidos entre 0 y 300 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	9,78290
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,24000
Para consumos comprendidos entre 301 y 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,17430
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,07500
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,78000
Para consumos mayores a 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,17430
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,80000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	4,32000
Cargo Variable por Energía:		
Consumos menores a 2000 kWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,46188
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,47500
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,51591
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,46188
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,47500
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,51591

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

	Unidad	Importe
3.1 CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA.		
3.1.1 EN BAJA TENSION (220 - 380 V)		
a.1) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada menor a 300 kW		
Demanda de Potencia:		

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,97120
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,61000
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,26800
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,46020
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20849
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17994
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19243

a.2) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada igual o mayor de 300 (trescientos) kW.

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,97120
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,61000
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,26800
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,46020
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20849
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17994
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19243

b) Servicios con Demanda de Potencia mayor a 100 kW. En Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT

b.1) Demanda máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,53390
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,61000
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,26800
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,18460
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19959
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17497
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18549

b.2) Demanda máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,53390
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,61000
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,26800
Por kW en Horario Fuera de Punta		9,18460
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19959
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17497
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18549

3.1.2. EN MEDIA TENSIÓN (13.200 - 33.000 V)

a) POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 kW

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, si la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,59370
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,17500
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,94400
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,99180
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18765
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16009
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16836

a.2) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,59370
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,17500
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,94400
Por kW en Horario Fuera de Punta		5,99180
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18765
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16009
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16836

- Nota:** 1. Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
2. Para los suministros en Tarifas 3,1,2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior

b) Suministros a Parques Industriales

Demanda de Potencia Autorizada:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,59370
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,17500
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,94400
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,99180

b.1) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18624
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15821
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16715

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18624
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15821
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16715

b.2) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18765
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16009
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16836

b.3) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores o iguales a 300 kW.

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18765
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16009
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16836

3.1.3. EN ALTA TENSIÓN (66.000 - 132.000 V)

a) Con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	5,32870
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	1,30500
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,55520
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,14200

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16528
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15337
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16028

b) Servicios prestados a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	6,70090
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	1,30500
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,55530
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,78460

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 kWh/mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18766
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16172
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16927

Consumos mayores a 500KWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18766
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16172
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16927

Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18766
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16172
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16927

Consumos mayores a 1400 kWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18766
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16172
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16927

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Publico

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19212
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16611
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17384

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)**Consumos menores a 2000 kWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19379
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16773
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17562

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19379
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16773
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17562

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19374
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16771
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17569

b.5 Destinado a suministros mayores o iguales a 300 kW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19374
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16771
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17569

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

	Unidad	Importe
4.1. SUMINISTROS SIN MEDICIÓN DE POTENCIA		
a) EN BAJA TENSIÓN		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,25895
b) EN MEDIA TENSIÓN		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,23183
4.2. CON MEDICIÓN DE POTENCIA EN PUNTA Y FUERA DE PUNTA		

4.2.1. EN BAJA TENSIÓN (220 - 380 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 kW Y HASTA 1200 kW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	12,77680
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,26800
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	8,72540

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18238
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15859
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16888

Consumos mayores a 500 kWh/Mes y menor o igual a 700 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18238
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15859
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16888

Consumos mayor a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18238
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15859
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16888

Consumos mayores a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18238
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15859
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16888

a.2 Destinados a suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,18760
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16370
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17423

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW

(Excepto Residencial y Alumbrado Público)

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19125
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16674
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17762

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19125
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16674
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17762

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19207
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16812
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17832

4.2.2. EN MEDIA TENSIÓN (13200 - 33000 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 kW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	8,62010
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,94400
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,24210

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16434
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,14969
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,15357

Consumos mayores a 500 kWh/Mes y menor o igual a 700 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16434
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,14969
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,15357

Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16434
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,14969
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,15357

Consumos mayores a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16434
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,14969
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,15357

a2 Destinado a Suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,17034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15835
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16553

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW

(Excepto Residencial y Alumbrado Público)

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,17060
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15855
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16573

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,17060
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15855
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16573
a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menor a 300 kW		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,17069
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15864
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16582
a.5 Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,17069
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15864
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16582

Nota: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3. EN ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 1200 kW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	5,74520
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,55520
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,65980

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores a 500 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,15870
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,14454
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,14828

Consumos mayores a 500 kWh/Mes y menor o igual a 700 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,15870
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,14454
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,14828

Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,15870
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,14454
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,14828

Consumos mayores a 1400 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,15870
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,14454
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,14828

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público

Carga Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16516
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15343
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16045

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(Excepto Residencial y Alumbrado Público)**

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16568
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15384
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16086

Consumos mayores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16568
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15384
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16086

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menor y a 300 kW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16587
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15402
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16105

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,16587
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15402
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,16105

**TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL
Y OTROS USUARIOS ESPECIALES.**

	Unidad	Importe
5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	8,74510
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000
Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,38218
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,40075
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,38218
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,40075

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

**a) EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS,
CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENTIDADES GREMIALES**

Y MUTUALISTAS, ASOCIACIONES O ENTIDADES CIVILES QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO, etc.

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	9,39280
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000

Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,44912
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,48928

Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,44912
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,48928

b) ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO O DE BIEN PUBLICO.

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	8,74510
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000

Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,32949
El excedente de 150 kWh	\$/kWh	0,47890

Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,32949
El excedente de 150 kWh	\$/kWh	0,47890

c) ENTIDADES RELIGIOSAS O DE BIEN PUBLICO DESTINADAS A HOGARES O VIVIENDAS QUE CON FINES PURAMENTE HUMANITARIOS Y GRATUITOS ALBERGUEN, CUIDEN Y ATIENDAN A PERSONAS DISCAPACITADAS, NIÑOS, ANCIANOS. DEBE SER AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO.

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	7,16810
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000

Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,20772
----------------------------	--------	---------

Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,20772
----------------------------	--------	---------

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PUBLICO

	Unidad	Importe
REGIRÁ PARA LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELECTRICA DESTINADOS A ALUMBRADO PUBLICO Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO		

Por cada kWh consumido:

Cargo transitorio para obras (kWhT)	\$/kWh	0,00252
Cargo transitorio para obras (kWhT-AC)	\$/kWh	0,00188
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,38812

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

	Unidad	Importe
REGIRÁ PARA LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA BOMBEO DE AGUA CON FINALIDADES DE RIEGO.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	11,08230
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000
Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,49331
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,29724
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,49331
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,29724

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

	Unidad	Importe
Para suministros fuera de los límites de ejidos municipales.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	29,91490
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	1,81250
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	1,89000
Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,45406
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,45406

TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE

Corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al MEM por el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC:

9.1 PARA SUMINISTROS CONECTADOS A LA RED PROPIA DE EPEC (excepto Cooperativas)**9.1.1 SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN**

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW

a1) Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	11,10100
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,46020
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,04885
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03140
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,03738

a2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	11,10100
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,46020
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,04885
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03140
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,03738

b) Servicios con Demanda de Potencia mayor a 100 kW en BT, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.**b1) Demanda de Potencia menor a 300 kW**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	10,66370
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,18460
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03995
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02643
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,03044

b2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	10,66370
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,18460
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03995
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02643
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,03044

9.1.2 SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN

I. Con medición en Media Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	6,72360
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,99180

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,02801
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01155
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01331

demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,02801
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01155
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01331

II. Con medición en Baja Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	7,01140
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	6,17160

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03364
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01635
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01836

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03364
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01635
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01836

9.1.3 SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	2,45850
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,14200

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00483
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00523

9.2 PARA COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE LA RED PROPIEDAD DE EPEC

9.2.1 COOPERATIVAS CONECTADAS EN BAJA TENSIÓN

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,90660
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	8,72540

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03243
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01928
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02326

9.2.2 COOPERATIVAS CONECTADAS EN MEDIA TENSIÓN Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE AT/ME E INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN DE EPEC

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	5,74990
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,24210

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:		\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación			
Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:			
Período en Horario de Pico		\$/kWh	0,01105
Período en Horario de Valle		\$/kWh	0,01010
Período en Horas Restantes		\$/kWh	0,01077
Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW			
Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:			
Período en Horario de Pico		\$/kWh	0,01105
Período en Horario de Valle		\$/kWh	0,01010
Período en Horas Restantes		\$/kWh	0,01077

9.2.3 COOPERATIVAS CONECTADAS EN ALTA TENSIÓN Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN DE EPEC

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta		\$/kW-Mes	2,87500
Por kW en Horario Fuera de Punta		\$/kW-Mes	2,65980

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico		\$/kWh	0,00623
Período en Horario de Valle		\$/kWh	0,00548
Período en Horas Restantes		\$/kWh	0,00600

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico		\$/kWh	0,00623
Período en Horario de Valle		\$/kWh	0,00548
Período en Horas Restantes		\$/kWh	0,00600

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución

A. TASAS DE CONEXIÓN

PARA CADA SUMINISTRO QUE REQUIERA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO MEDIDOR:

- a) PARA SERVICIO "DEFINITIVO", "AUXILIAR", "CONDICIONAL", "TRANSITORIO", salvo el caso del inciso G) TARIFAS SOCIALES

QUE ESTARÁ EXCEPTUADO DEL CORRESPONDIENTE PAGO.

CONEXIÓN MONOFÁSICA	\$	125,00000
CONEXIÓN TRIFÁSICA	\$	296,00000

También se cobrará la tasa de Conexión en el caso de traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto los casos de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) "CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL" QUE IMPLIQUE UN NUEVO EMPALME EN EL CABLE DE DISTRIBUCIÓN, TENDIDO Y CONEXIONADO DE CONDUCTORES HASTA LA CAJA DE FUSIBLES.

CONEXIÓN MONOFÁSICA	\$	1341,00000
CONEXIÓN TRIFÁSICA	\$	1430,00000

B. TASAS DE RECONEXION DEL SERVICIO

	Unidad	Importe
SIN MEDIDOR RETIRADO		
Residencial	\$	25,00000
Residencial-Combinada, General y de Servicios, Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales, Alumbrado Público y Servicio de Agua.	\$	25,00000
Suministros con Tarifa Rural	\$	83,00000
Grandes Consumos y Cooperativas de Electricidad	\$	243,00000

C. TASA DE MOVILIDAD

	Unidad	Importe
Por toda nueva concurrencia de personal al domicilio del solicitante (excepto para usuarios en Tarifa Social).	\$	25,00000

D. TASA DE INSPECCIÓN

	Unidad	Importe
Para todas las categorías de usuarios (excepto Tarifa Social).	\$	33,00000

E. TASAS ADMINISTRATIVAS

	Unidad	Importe
1- Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.	\$	54,00000
2- Costo operativo y franqueo por servicio de notificaciones cursadas a clientes morosos.	\$	4,30000

F. PRECIOS PARA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

	Unidad	Importe
Cada 100 mts. o fracción:		
a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes.	\$/Mes	6,00000
b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes.	\$/Mes	7,50000
c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes.	\$/Mes	9,00000

G. TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

	Unidad	Importe
Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) TARIFAS SOCIALES - que estará exceptuada del correspondiente pago		
SERVICIO MONOFÁSICO	\$	125,00000
SERVICIO TRIFÁSICO	\$	296,00000

IMPUESTOS Y TASAS SOBRE IMPORTE FACTURADO

1 - NACIONALES:	<u>Porcentaje</u>
- LEY N° 23.681	0,60%
- IVA CONSUMIDOR FINAL	21,00%
- IVA RESPONSABLE MONOTRIBUTO	40,50%
- IVA INSCRIPTO	27,00%
- IVA NO INSCRIPTO	40,50%
- SUJETO NO CATEGORIZADO	44,145%
2 - MUNICIPALES: (Decreto 8.086 - Municip. de Cba.)	<u>Porcentaje</u>
INDUSTRIALES	0,00%
RESTANTES CATEGORÍAS	5% y 10%
3 - PROVINCIALES:	
- Decreto N° 2.298/00 (Tasa para funcionamiento del ERSeP)	0,40%
- Ley N° 9147/04 (Fondo prevención y lucha contra el fuego):	
Tarifa N°1 (excepto T. Social):	
Consumo inferior a 241 kWh bimestrales =	\$ 0,55 p/bimestre
Consumos entre 241 kWh y 400 kWh bimestrales =	\$ 8,40 p/bimestre
Consumos mayores a 400 kWh bimestrales =	\$ 10,50 p/bimestre
Tarifa N°2 (General y de Servicios) =	\$ 12,60 p/bimestre
Tarifas N° 3 (Gdes. Consumos) y N° 9 (Peaje) =	\$ 210,00 p/mes
Tarifas N° 7 (Servicio de Agua) =	\$ 43,00 p/mes

ANEXO 4

Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar por la EPEC desde el 01 de Agosto de 2009.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

<u>RESIDENCIAL FAMILIAR (incisos: a,b,c,e,f)</u>	Unidad	Importe
Para consumos inferiores o iguales a 80 kWh/Mes		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	4,80670
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,35567
Para consumos comprendidos entre los 81 y 120 kWh/mes: A la totalidad del consumo se aplicará:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	4,87760
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,37005
Para consumos comprendidos entre los 121 y 500 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,09710
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,81250
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,89000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,39684
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,48868
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49657
Consumos mayores a 500 kWh por mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,26000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,53750
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,43000
Cargo Variable por Energía:		
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores o iguales a 700 kWh/Mes:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,39684
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,48868
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49657
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,49953
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,39684
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,48868
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49657
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,49953

Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,39684
Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,48868
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49657
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,49953

RESIDENCIAL COMBINADA (inciso d)

Unidad Importe

Se aplicará la tarifa Residencial hasta 120 kWh/Mes a pequeños comercios y/o talleres de hasta 5 kW cuyos titulares residan en el mismo domicilio; al excedente se aplicará la Tarifa N°2 General y de Servicios.

Para consumos mayores a 120 kWh/Mes y menores o iguales a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,09710
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,81250
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,89000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,39684
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,49853
Excedentes de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,51165

Para consumos superiores a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,26000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,53750
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,43000

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes:

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes	\$/kWh	0,39684
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,39684
Para consumos mayores a 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,37723

Excedentes de 120 kWh/Mes

Consumos menores a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,49853
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,51165
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,55256

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,49853
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,51165
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,55256

TARIFA EMPLEADOS (inciso h)

Unidad Importe

Para consumos hasta 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,09710
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	1,81250
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,89000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,35567

Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49657
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,26000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,53750
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,43000
Consumos mayores a 500 kWh/mes y hasta 700 kWh/mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,35567
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49657
Siguientes 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,49953
Consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,35567
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49657
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,49953
Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,35567
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49657
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,49953

NOTA: A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del CCT N° 165/75

TARIFAS SOLIDARIAS (inciso g) **Unidad** **Importe**

1) Servicios con medición:

CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 150 kWh/Mes	\$/kWh	0,30247
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,31317
Siguientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,33067
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,40897

INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP **Unidad** **Importe**

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 100 kWh/Mes (subsidiado 100%)	\$/kWh	0,24197
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,30247
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,31317
Siguientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,33067
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,40897

2) Servicios sin medición:

Resolución N° 0015-01 de la Direc. Prov. De la Vivienda y similares.

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Por 80 kWh al mes:	\$/Mes	25,05360

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

	Unidad	Importe
(Demanda de Potencia hasta 40 kW)		
Para consumos comprendidos entre 0 y 300 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	9,78290
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,24000
Para consumos comprendidos entre 301 y 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,17430
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,07500
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,78000
Para consumos mayores a 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,17430
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,80000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	4,32000
Cargo Variable por Energía:		
Consumos menores a 2000 kWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49853
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,51165
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,55256
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,49853
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,51165
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,55256

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

	Unidad	Importe
3.1 CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA.		
3.1.1 EN BAJA TENSION (220 - 380 V)		
a.1) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada menor a 300 kW		
Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	13,97120
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,61000

CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,26800
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,46020
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152

a.2) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada igual o mayor de 300 (trescientos) kW.

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 13,97120

CDPTO en Pta. \$/kW-Mes 2,61000

CDPTO-AC en Pta. \$/kW-Mes 2,26800

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 9,46020

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,24321

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,19418

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,22152

b) Servicios con Demanda de Potencia mayor a 100 kW. En Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT

b.1) Demanda máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 13,53390

CDPTO en Pta. \$/kW-Mes 2,61000

CDPTO-AC en Pta. \$/kW-Mes 2,26800

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 9,18460

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,23431

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,18921

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,21458

b.2) Demanda máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 13,53390

CDPTO en Pta. \$/kW-Mes 2,61000

CDPTO-AC en Pta. \$/kW-Mes 2,26800

Por kW en Horario Fuera de Punta 9,18460

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,23431

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,18921

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,21458

3.1.2. EN MEDIA TENSIÓN (13.200 - 33.000 V)

a) POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 kW

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, si la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,59370
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,17500
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,94400
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,99180
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

a.2) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,59370
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,17500
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,94400
Por kW en Horario Fuera de Punta		5,99180
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

Nota: 1. Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2. Para los suministros en Tarifas 3,1,2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior

b) Suministros a Parques Industriales

Demanda de Potencia Autorizada:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,59370
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,17500
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,94400
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,99180

b.1) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21895
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17162
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19455

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21895
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17162
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19455

b.2) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

b.3) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores o iguales a 300 kW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

3.1.3. EN ALTA TENSIÓN (66.000 - 132.000 V)

a) Con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 5,32870

CDPTO en Pta. \$/kW-Mes 1,30500

CDPTO-AC en Pta. \$/kW-Mes 1,55520

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 2,14200

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,19692

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,16634

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,18679

b) Servicios prestados a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 6,70090

CDPTO en Pta. \$/kW-Mes 1,30500

CDPTO-AC en Pta. \$/kW-Mes 1,55530

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 2,78460

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 kWh/mes

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,21930

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17469

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19578

Consumos mayores a 500KWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,21930

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17469

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19578

Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,21930

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17469

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19578

Consumos mayores a 1400 kWh/Mes

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,21930

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17469

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19578

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Publico

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22376
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17908
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20035
b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)		
Consumos menores a 2000 kWh/Mes		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22543
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18070
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20213
Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22543
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18070
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20213
b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22538
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18068
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20220
b.5 Destinado a suministros mayores o iguales a 300 kW		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22538
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18068
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20220

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

	Unidad	Importe
4.1. SUMINISTROS SIN MEDICIÓN DE POTENCIA		
a) EN BAJA TENSIÓN		
Carga Variable por Energía	\$/kWh	0,28682
b) EN MEDIA TENSIÓN		
Carga Variable por Energía	\$/kWh	0,25849
4.2. CON MEDICIÓN DE POTENCIA EN PUNTA Y FUERA DE PUNTA		
4.2.1. EN BAJA TENSIÓN (220 - 380 V)		
POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 kW Y HASTA 1200 kW		
Por Demanda de Potencia Autorizada:		

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	12,77680
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,26800
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	8,72540

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayores a 500 kWh/Mes y menor o igual a 700 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayor a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayores a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

a.2 Destinados a suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22086
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17734
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20210

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW

(Excepto Residencial y Alumbrado Público)

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22451
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18038
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20549

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22451
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18038
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20549

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22533
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18176
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20619

4.2.2. EN MEDIA TENSIÓN (13200 - 33000 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 kW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	8,62010
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,94400
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,24210

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

Consumos mayores a 500 kWh/Mes y menor o igual a 700 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

Consumos mayores a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

a.2 Destinado a Suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20305
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17176
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19293

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW

(Excepto Residencial y Alumbrado Público)

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20331
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17196
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19313

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20331
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17196
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19313

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
----------------------------	--------	---------

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322

a.5 Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322

Nota: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3. EN ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 1200 kW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	5,74520
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,55520
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,65980

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores a 500 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 500 kWh/Mes y menor o igual a 700 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 1400 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19680
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16640
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18696

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(Excepto Residencial y Alumbrado Público)**

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737

Consumos mayores a 2000 kWh/Mes

Carga Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menor y a 300 kW

Carga Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW

Carga Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756

**TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL
Y OTROS USUARIOS ESPECIALES.**

	Unidad	Importe
5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	8,74510
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000
Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,41883
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,43740
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,41883
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,43740
5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES		
a) EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS, CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENTIDADES GREMIALES Y MUTUALISTAS, ASOCIACIONES O ENTIDADES CIVILES QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO, etc.		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	9,39280
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000

Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,48577
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,52593

Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,48577
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,52593

b) ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO O DE BIEN PUBLICO.

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	8,74510
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000

Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,36614
El excedente de 150 kWh	\$/kWh	0,51555

Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,36614
El excedente de 150 kWh	\$/kWh	0,51555

c) ENTIDADES RELIGIOSAS O DE BIEN PUBLICO DESTINADAS A HOGARES O VIVIENDAS QUE CON FINES PURAMENTE HUMANITARIOS Y GRATUITOS ALBERGUEN, CUIDEN Y ATIENDAN A PERSONAS DISCAPACITADAS, NIÑOS, ANCIANOS. DEBE SER AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO.

Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	7,16810
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000

Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,24437
----------------------------	--------	---------

Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,24437
----------------------------	--------	---------

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PUBLICO

	Unidad	Importe
REGIRÁ PARA LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADOS A ALUMBRADO PUBLICO Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO		
Por cada kWh consumido:		
Cargo transitorio para obras (kWhT)	\$/kWh	0,00252
Cargo transitorio para obras (kWhT-AC)	\$/kWh	0,00188
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,41144

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

	Unidad	Importe
REGIRÁ PARA LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA BOMBEO DE AGUA CON FINALIDADES DE RIEGO.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	11,08230
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	4,35000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,24000
Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,52996
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,33389
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,52996
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,33389

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

	Unidad	Importe
Para suministros fuera de los límites de ejidos municipales.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	29,91490
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	1,81250
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	1,89000
Consumos inferiores a 2000 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,49071
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,49071

TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE

Corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al MEM por el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC:

9.1 PARA SUMINISTROS CONECTADOS A LA RED PROPIA DE EPEC (excepto Cooperativas)

9.1.1 SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW

a1) Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 11,10100

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 9,46020

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC

a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068

a2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	11,10100
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,46020

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC

a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068

b) Servicios con Demanda de Potencia mayor a 100 kW en BT, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

b1) Demanda de Potencia menor a 300 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	10,66370
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,18460

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC

a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,04389
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02805
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,03374

b2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	10,66370
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	9,18460

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC

a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,04389
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02805
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,03374

9.1.2 SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN

I. Con medición en Media Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 6,72360

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 5,99180

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,03023

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,01246

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,01517

demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,03023

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,01246

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,01517

II. Con medición en Baja Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 7,01140

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 6,17160

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,03685

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,01767

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,02105

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,03685

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,01767

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,02105

9.1.3 SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	2,45850
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,14200
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		
demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW		
Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00650
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00518
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00595

9.2 PARA COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE LA RED PROPIEDAD DE EPEC

9.2.1 COOPERATIVAS CONECTADAS EN BAJA TENSIÓN

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,90660
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	8,72540
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03491
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02060
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02535

9.2.2 COOPERATIVAS CONECTADAS EN MEDIA TENSIÓN Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE AT/ME E INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN DE EPEC

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	5,74990
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,24210
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238
Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW		
Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238

9.2.3 COOPERATIVAS CONECTADAS EN ALTA TENSIÓN Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN DE EPEC

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	2,87500
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	2,65980
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00672

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 kW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00672

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución

A. TASAS DE CONEXIÓN

PARA CADA SUMINISTRO QUE REQUIERA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO MEDIDOR:

a) PARA SERVICIO "DEFINITIVO", "AUXILIAR", "CONDICIONAL", "TRANSITORIO", salvo el caso del inciso G) TARIFAS SOCIALES QUE ESTARÁ EXCEPTUADO DEL CORRESPONDIENTE PAGO.

CONEXIÓN MONOFÁSICA	\$	125,00000
CONEXIÓN TRIFÁSICA	\$	296,00000

También se cobrará la tasa de Conexión en el caso de traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma

a trifásico, excepto los casos de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) "CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL" QUE IMPLIQUE UN NUEVO EMPALME EN EL CABLE DE DISTRIBUCIÓN, TENDIDO Y CONEXIONADO DE CONDUCTORES HASTA LA CAJA DE FUSIBLES.

CONEXIÓN MONOFÁSICA	\$	1341,00000
CONEXIÓN TRIFÁSICA	\$	1430,00000

B. TASAS DE RECONEXION DEL SERVICIO

	Unidad	Importe
SIN MEDIDOR RETIRADO		
Residencial	\$	25,00000
Residencial-Combinada, General y de Servicios, Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales, Alumbrado Público y Servicio de Agua.	\$	25,00000
Suministros con Tarifa Rural	\$	83,00000
Grandes Consumos y Cooperativas de Electricidad	\$	243,00000

C. TASA DE MOVILIDAD

	Unidad	Importe
Por toda nueva concurrencia de personal al domicilio del solicitante (excepto para usuarios en Tarifa Social).	\$	25,00000

D. TASA DE INSPECCIÓN

	Unidad	Importe
Para todas las categorías de usuarios (excepto Tarifa Social).	\$	33,00000

E. TASAS ADMINISTRATIVAS

	Unidad	Importe
1- Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.	\$	54,00000
2- Costo operativo y franqueo por servicio de notificaciones cursadas a clientes morosos.	\$	4,30000

F. PRECIOS PARA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

	Unidad	Importe
Cada 100 mts. o fracción:		
a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes.	\$/Mes	6,00000
b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes.	\$/Mes	7,50000

c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes.	\$/Mes	9,00000
--	--------	---------

G. TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

	Unidad	Importe
Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) TARIFAS SOCIALES - que estará exceptuada del correspondiente pago		
SERVICIO MONOFÁSICO	\$	125,00000
SERVICIO TRIFÁSICO	\$	296,00000

IMPUESTOS Y TASAS SOBRE IMPORTE FACTURADO

1 - NACIONALES:	<u>Porcentaje</u>
- LEY N° 23.681	0,60%
- IVA CONSUMIDOR FINAL	21,00%
- IVA RESPONSABLE MONOTRIBUTO	40,50%
- IVA INSCRIPTO	27,00%
- IVA NO INSCRIPTO	40,50%
- SUJETO NO CATEGORIZADO	44,145%
2 - MUNICIPALES: (Decreto 8.086 - Municip. de Cba.)	<u>Porcentaje</u>
INDUSTRIALES	0,00%
RESTANTES CATEGORÍAS	5% y 10%
3 - PROVINCIALES:	
- Decreto N° 2.298/00 (Tasa para funcionamiento del ERSeP)	0,40%
- Ley N° 9147/04 (Fondo prevención y lucha contra el fuego):	
Tarifa N°1 (excepto T. Social):	
Consumo inferior a 241 kWh bimestrales =	\$ 0,55 p/bimestre
Consumos entre 241 kWh y 400 kWh bimestrales =	\$ 8,40 p/bimestre
Consumos mayores a 400 kWh bimestrales =	\$ 10,50 p/bimestre
Tarifa N°2 (General y de Servicios) =	\$ 12,60 p/bimestre
Tarifas N° 3 (Gdes. Consumos) y N° 9 (Peaje) =	\$ 210,00 p/mes
Tarifas N° 7 (Servicio de Agua) =	\$ 43,00 p/mes

ANEXO 5

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, destinados a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, sobre la energía consumida por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los ajustes en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los ajustes en los precios de la energía aplicables a los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), cuyas tarifas resultaran modificadas por la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los ajustes en los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), cuyas tarifas resultaran modificadas por la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los ajustes en los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), cuyas tarifas resultaran modificadas por la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 6º: Los ajustes tarifarios detallados en el presente instructivo, de aplicación según la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, deberán emplearse para efectuar los créditos correspondientes o bien para refacturar los consumos involucrados, según lo dispuesto por la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario obtenido a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,03384 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,03384 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,03384 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,03384 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,06656 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,06656 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,06656 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,06656 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,13423 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,13423 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,13423 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,13423 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,03404 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,03404 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,03404 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,03404 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,06695 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,06695 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,06695 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,06695 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,13502 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,13502 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,13502 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,13502 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	

Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,03384 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,03384 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,03384 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,03384 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,06655 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,06655 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,06655 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,06655 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 6

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, destinados a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, sobre la energía consumida por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los ajustes en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los ajustes en los precios de la energía aplicables a los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), cuyas tarifas resultaran modificadas por la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los ajustes en los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), cuyas tarifas resultaran modificadas por la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los ajustes en los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), cuyas tarifas resultaran modificadas por la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 6º: Los ajustes tarifarios detallados en el presente instructivo, de aplicación según la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, deberán emplearse para refacturar los consumos involucrados, o bien para efectuar los créditos correspondientes, según lo dispuesto por la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario obtenido a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,02369 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,02369 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,02369 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,02369 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,04659 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,04659 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,04659 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,04659 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,09396 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,09396 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,09396 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,09396 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,02383 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,02383 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,02383 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,02383 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,04686 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,04686 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,04686 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,04686 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,09451 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,09451 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,09451 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,09451 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	

Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,02368 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,02368 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,02368 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,02368 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,04659 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,04659 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,04659 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,04659 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	-0,09396 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	-0,09396 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	-0,09396 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	-0,09396 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 7

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, sobre la energía consumida por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, destinados a determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los incrementos a adicionar a los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los incrementos a adicionar a los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión, con la finalidad de determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, con la finalidad de determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, con la finalidad de determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas

Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión, con la finalidad de determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 6º: Las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, surgidas de adicionar los incrementos detallados en el presente instructivo a los precios de la energía actualmente en vigencia, construirán el Cuadro Tarifarios a emplear para determinar el subsidio decidido por el Gobierno Nacional a la totalidad de los usuarios, de aplicación según la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, y que deberá explicitarse en las respectivas facturas.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario obtenido a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,13194 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,11920 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,11587 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,10039 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	0,10039 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,10039 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10039 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,06768 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,06768 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,06768 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,06768 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kWh en horario de Pico	0,12630 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,12596 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12636 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12636 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,09545 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10284 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,10148 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10284 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08529 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09269 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09133 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,09269 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08451 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09235 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09166 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,09235 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,13502 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,13502 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,13502 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,13502 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,10098 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10098 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,10098 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10098 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,06807 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,06807 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,06807 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,06807 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,12705 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,12671 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12710 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12710 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,12074 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,12042 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12079 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12079 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	

Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,09602 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10345 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,10207 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10345 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08580 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09324 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09186 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,09324 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,09125 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09831 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09700 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,09831 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08154 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08861 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08730 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,08861 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08501 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09290 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09220 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,09290 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08079 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08829 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08763 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,08829 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,05097 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,05886 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,05816 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,04844 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,05594 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto	0,05528 \$/kWh (pesos por kWh)
----------------------------------	--------------------------------

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,13424 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,10040 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10040 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,10040 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10040 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,06768 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,06768 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,06768 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,06768 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,12631 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,12596 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12635 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12635 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,12004 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,11970 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12008 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12008 \$/kWh (pesos por kWh)

Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público

Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh

Por cada kWh en horario de Pico	0,09545 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10285 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,10148 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10285 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh

Por cada kWh en horario de Pico	0,08530 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09269 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09133 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,09269 \$/kWh (pesos por kWh)

Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh

Por cada kWh en horario de Pico	0,09071 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09774 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09644 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,09774 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh

Por cada kWh en horario de Pico	0,08107 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08809 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08679 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,08809 \$/kWh (pesos por kWh)

Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kWh en horario de Pico	0,08451 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09236 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09167 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,09236 \$/kWh (pesos por kWh)

Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kWh en horario de Pico	0,08032 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08777 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08712 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,08777 \$/kWh (pesos por kWh)

Para suministros medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kWh en horario de Pico	0,07702 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08417 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08354 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,08417 \$/kWh (pesos por kWh)

Energía destinada a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,05067 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,05852 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,05783 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,04816 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,05561 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,05496 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,04618 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,05333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,05270 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 8

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, sobre la energía consumida por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Agosto de 2009, destinados a determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los incrementos a adicionar a los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los incrementos a adicionar a los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión, con la finalidad de determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, con la finalidad de determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, con la finalidad de determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los incrementos a adicionar a los precios de la energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta

Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión, con la finalidad de determinar las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009.-

Artículo 6º: Las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, surgidas de adicionar los incrementos detallados en el presente instructivo a los precios de la energía actualmente en vigencia, construirán el Cuadro Tarifarios a emplear para determinar el subsidio decidido por el Gobierno Nacional a la totalidad de los usuarios, de aplicación según la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, y que deberá explicitarse en las respectivas facturas.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario obtenido a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,16103 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,14704 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,14292 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,16896 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,14848 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,16332 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,16896 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,13511 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	0,11463 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12949 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,13511 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,10241 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08192 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09677 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10241 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,03472 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,01424 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,02910 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,03472 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kWh en horario de Pico	0,16103 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,14020 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,15545 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,16103 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,13018 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,11708 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,13057 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,13057 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,12002 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10693 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12043 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12043 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Por cada kWh en horario de Pico	0,11924 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10659 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12076 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12076 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,16995 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,14934 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,16428 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,16995 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,13591 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,11530 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,13024 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,13591 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,10300 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08239 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09733 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10300 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,03493 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,01432 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,02926 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,03493 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,16197 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,14102 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,15636 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,16197 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,15394 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,13402 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,14860 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,15394 \$/kWh (pesos por kWh)

Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público

Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh

Por cada kWh en horario de Pico 0,13094 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle 0,11777 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto 0,13133 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios 0,13133 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh

Por cada kWh en horario de Pico 0,12073 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle 0,10756 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto 0,12112 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios 0,12112 \$/kWh (pesos por kWh)

Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh

Por cada kWh en horario de Pico 0,12444 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle 0,11192 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto 0,12481 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios 0,12481 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh

Por cada kWh en horario de Pico 0,11473 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle 0,10222 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto 0,11511 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios 0,11511 \$/kWh (pesos por kWh)

Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW

Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kWh en horario de Pico 0,11994 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle 0,10722 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto 0,12146 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios 0,12146 \$/kWh (pesos por kWh)

Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kWh en horario de Pico 0,11398 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle 0,10190 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto 0,11543 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios 0,11543 \$/kWh (pesos por kWh)

Energía destinada a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)

Por cada kWh en horario de Pico 0,08589 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle 0,07318 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Resto 0,08742 \$/kWh (pesos por kWh)

Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08163 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,06954 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08308 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Energía destinada a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,16895 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,14848 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,16333 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,16895 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,13511 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,11463 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12949 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,13511 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,10240 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,08191 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,09677 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,10240 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,03472 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,01423 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,02909 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,03472 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,16103 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,14019 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,15544 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,16103 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,15303 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,13323 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,14772 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,15303 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,13017 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,11708 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,13057 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,13057 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,12002 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10692 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12042 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12042 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,12371 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,11127 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12408 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12408 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh	
Por cada kWh en horario de Pico	0,11406 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10161 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,11444 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,11444 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,11923 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10659 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,12076 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,12076 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,11331 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,10130 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,11476 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,11476 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,10866 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,09714 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,11005 \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre por segmentos horarios	0,11005 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Para suministros medidos en Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08539 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,07275 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08692 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,08115 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,06914 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,08260 \$/kWh (pesos por kWh)
Para suministros medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)	
Por cada kWh en horario de Pico	0,07782 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,06630 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,07921 \$/kWh (pesos por kWh)